



1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2025-4863 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de Subvenciones.*

Aprobada inicialmente por el Pleno, en la sesión plenaria ordinaria de fecha veinticinco de marzo de 2025, la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y no habiendo sido formuladas alegaciones o reclamaciones por los interesados durante el período de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, procediéndose, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril a la publicación del texto completo de la Ordenanza que es el siguiente:

"ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general, que el legislador ha regulado con carácter básico a través de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, encontrándose desarrollada en Cantabria por la Ley 10/2006 de 17 de junio, de Subvenciones.

La importancia de la técnica de fomento local a través de subvenciones se observa en el cada vez mayor importe que la Administración Local destina a tales fines.

La necesidad de garantizar los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, exigen que las Administraciones Locales regulen los procedimientos en que va a plasmarse su actuación en este campo, acomodando una legislación especialmente prevista para la Administración Estatal y de las Comunidades Autónomas a las particularidades que caracterizan a las Administraciones Locales

Así y en lo que afecta al ámbito concreto de las Entidades Locales Cántabras, el artículo 16.2 de la Ley 10/2006 de 17 de junio establece que las corporaciones locales pueden optar a la hora de regular la concesión de las subvenciones por alguno de los siguientes instrumentos normativos:

- a) Bases aprobadas en el marco de las bases de ejecución del presupuesto.
- b) A través de una ordenanza general de subvenciones.
- c) Mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

A tal efecto y con objeto de conseguir una normativa general que resulte ágil en la gestión de las distintas convocatorias de subvenciones, el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna ha optado por un sistema que pivota fundamental sobre la regulación efectuada a través de la Ordenanza General reguladora de las subvenciones municipales y las Bases de ejecución del Presupuesto; tratando así de ordenar con criterios homogéneos la actividad de fomento y, a su vez, de dando seguridad jurídica y estabilidad a las relaciones jurídicas entre la Administración y los posibles beneficiarios, propiciando la efectiva realización de los principios de igualdad, publicidad, transparencia, no discriminación y objetividad en el funcionamiento de la Administración así como los objetivos de eficacia y eficiencia la utilización de los recursos públicos.

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna en sesión de fecha 25 de marzo de 2025, acordó la aprobación de la siguiente Ordenanza, cuyo tenor literal dice:



TITULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA.

Artículo 1.- Objeto de esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Ambito general de aplicación.

Artículo 3º.- Concepto de subvención.

Artículo 4º.- Plan Estratégico de Subvenciones.

Artículo 5º.- Base de Datos Municipal de Subvenciones.

Artículo 6º.- Principios rectores y criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

Artículo 7º.- Requisitos para el otorgamiento de subvenciones.

Artículo 8º.- Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

Artículo 9º.- Requisitos generales de los beneficiarios y de entidades colaboradoras.

Artículo 10º.- Obligaciones de los perceptores.

Artículo 11º.- Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Artículo 12º.- Criterios Generales de la documentación a presentar por los solicitantes.

Artículo 13º.- Principio de publicidad para la convocatoria de subvenciones y plazo para presentación de solicitudes.

TITULO I.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

CAPITULO I.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS

Artículo 14º.- Procedimientos de concesión: concurrencia competitiva, convocatoria abierta y concesión directa.

CAPITULO II: PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA TRAMITACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE SUBVENCIONES.

Artículo 15º. Bases generales para subvenciones de carácter sectorial.

Artículo 16º.- Bases de la Convocatoria de Subvenciones específicas.

Artículo 17º.- Subsanación de deficiencias en la solicitud y documentación complementaria.

Artículo 18º.- Instrucción, evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.

Artículo 19º.- Resolución de las solicitudes.

Artículo 20º.- Publicidad.

CAPITULO III. DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL.

Artículo 21º.- Régimen.

Artículo 22º.- Iniciación.

Artículo 23º.- Instrucción.

Artículo 24º.- Resolución.

Artículo 25º.- Aceptación de la subvención.



CAPITULO IV.- DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA Y EXCEPCIONAL DEL RESTO DE SUBVENCIONES.

Artículo 26º.- Régimen.

Artículo 27º.- Iniciación, instrucción e instrumentación.

Artículo 28º.- Contenido del Convenio.

Artículo 29º.- Resolución.

TITULO II.- DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES.

CAPITULO I.- GASTOS SUBVENCIONABLES, SUBCONTRATACIÓN Y FINANCIACIÓN.

Artículo 30º.- Gastos subvencionables.

Artículo 31º.- Subcontratación.

Artículo 32º.- Financiación de las actividades subvencionadas.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO DE GESTION PRESUPUESTARIA.

Artículo 33º.- Aprobación del Gasto.

Artículo 34º.- Pago de la Subvención.

Artículo 35º.- Pagos anticipados.

Artículo 36º.- Plazo para la justificación de subvenciones.

Artículo 37º.- Documentación acreditativa para la justificación.

Artículo 38º.- Examen de la documentación.

Artículo 39º.- Informe de la Intervención de Fondos.

Artículo 40º.- Resolución de la Justificación.

TITULO III.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

Artículo 41º.- Invalidez de la resolución de concesión.

Artículo 42º.- Reintegro de subvenciones.

Artículo 43º.- Prescripción.

Artículo 44º.-Obligados al reintegro.

Artículo 45º.- Procedimiento.

TITULO IV.- CONTROL FINANCIERO.

Artículo 46º.- Objeto, extensión y ámbito.

Artículo 47º.- Procedimiento de control financiero.

TITULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 48º.- Infracciones y responsables.

Artículo 49º.- Procedimiento sancionador y órgano competente para imponer sanciones.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.



TITULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA.

Artículo 1- Objeto de esta Ordenanza.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, que no cuenten con Ordenanza específica de subvenciones por razón de la materia.

2º.- Las subvenciones relativas a materias que cuenten con Bases Generales aprobadas mediante Ordenanza por el Pleno de la Corporación se regirán, por las disposiciones de su propia Ordenanza específica de subvenciones, con independencia de las remisiones que las mismas pudieran contener, a lo largo de su articulado, a la presente Ordenanza, siendo esta última de aplicación con carácter supletorio.

3º.- De conformidad con los principios establecidos por la Ley de Cantabria 10/2006 esta Ordenanza efectúa la regulación con carácter de normativa general de los siguientes aspectos referidos a la actividad subvencional del Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna:

- a) Requisitos generales de los beneficiarios.
- b) Obligaciones de los perceptores.
- c) Criterios generales de la documentación a presentar por los solicitantes.
- d) Principios de publicidad para la convocatoria de subvenciones específicas.
- e) Principios generales del procedimiento de concesión y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.
- f) Criterios objetivos para la evaluación de solicitudes.
- g) Criterios generales para el pago.
- h) Obligaciones de carácter contable y registral.
- i) Criterios generales para la justificación.
- j) Procedimiento de reintegro y control financiero.
- k) Régimen sancionador.
- l) El procedimiento específico para la tramitación de las subvenciones que nopuedan otorgarse mediante convocatoria pública.
- m) El contenido mínimo y procedimiento de aprobación de los Convenios reguladores de las subvenciones nominativamente establecidas en los Presupuestos Municipales de cada año.

Artículo 2º.- Ámbito general de aplicación.

1º.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 16.3 a) de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, podrán ser subvencionables los siguientes objetos, materias, objetivos, proyectos, actividades o comportamientos, los cuales podrán ser objeto de específico desarrollo o de definición más detallada a través de sus correspondientes convocatorias:



1.1.- En materia social:

- a) La ejecución de programas referidos a sectores especialmente vulnerables y discriminados.
- b) El Apoyo al trabajo de aquellas asociaciones que trabajan en la promoción de hábitos de vida saludables, sensibilizan, prestan apoyo y mejoran la vida de personas afectadas por enfermedades graves.
- c) Cualquier otra actividad orientada a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, juventud, infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, etnias y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

1.2.- En materia de Educación, Deporte y Juventud:

- a) La colaboración de las asociaciones de madres y padres del alumnado para la realización de proyectos de interés para la comunidad educativa, para su desarrollo en los centros escolares.
- b) El fomento de la promoción educativa, entendida como compensación de las desigualdades y encaminada a la lucha contra el absentismo, el abandono y el fracaso escolar.
- c) El fomento y la promoción del deporte base federado.
- d) Promocionar y fomentar el deporte escolar en los centros educativos.
- e) Realizar convenios de colaboración con asociaciones municipales y/o federaciones deportivas para la promoción de diversas disciplinas deportivas, que lleven a cabo actividades deportivas o proyectos relacionados con la promoción del deporte.
- f) El desarrollo de programas de intervención social y educativa a través del deporte.

1.3.- En materia de Dinamización cultural y juvenil:

- a) El desarrollo de programas destinados a la difusión y promoción de las artes escénicas, plásticas y visuales y musicales en todos sus géneros y manifestaciones.
- b) El fomento de la participación de los jóvenes y de sus entidades sociales en la dinámica sociocultural del municipio.

1.4.- En materia de Comercio y Turismo:

- a) Las actividades dirigidas a la formación y desarrollo de actividades de fomento de comercio local de proximidad.

1.5.- En materia de Asociacionismo:

- a) La realización y programación de actividades culturales por parte de las asociaciones vecinales y culturales.
- b) Premios como carteles de Fiestas y similares.
- c) Actividades destinadas a promover y difundir la cultura en todos sus aspectos.

1.6.- Otros:

Cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal no descrita a lo largo de este artículo y que sea susceptible de ser subvencionada y que se encuentren dirigidas a colectivos específicos tales como personas mayores, infancia etc.



2º.- Los objetos, materias, objetivos, proyectos, actividades o comportamientos subvencionables relacionados en este artículo no constituyen, a efectos de esta ordenanza, numerus clausus, sino que podrán ser ampliados y concretados en la correspondiente convocatoria, o establecerse nuevas líneas de subvención a través del Plan Estratégico de Subvenciones o de las Bases del Presupuesto Municipal.

Artículo 3º.- Concepto de subvención.

1º.- De conformidad con lo establecido al artículo 2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna a favor de personas públicas o privadas cuando concurren los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por realizar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2º.- No tendrán en ningún caso el carácter de subvención, sujetándose a lo establecido a la normativa reguladora de la contratación pública, aquellas actividades que supongan la entrega al Ayuntamiento de bienes, estudios o la prestación de servicios.

Artículo 4º.- Plan Estratégico de Subvenciones.

1º.- Los órganos que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los siguientes aspectos:

a) Los objetivos y efectos que se pretenden con la aplicación de las subvenciones. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

b) El objeto de las subvenciones, siempre que este pueda ser concretado en el momento de elaboración del Plan Estratégico, especificando las convocatorias que se efectuarán para la obtención de los objetivos pretendidos.

c) El plazo necesario para su consecución.

d) Sus fuentes de financiación.

2º.- A estos efectos, por los diversos Centros Gestores de subvenciones que propongan el establecimiento de subvenciones, y dentro de su respectivo ámbito material, se elaborará un plan cuyo contenido plasmará los aspectos señalados en el número anterior.

3º.- El mencionado Plan permitirá a los órganos que hayan propuesto el establecimiento de subvenciones, el posterior control y evaluación, en su caso, de los resultados derivados de la aplicación del mismo.

4º.- El Plan estratégico, así como sus modificaciones, se aprobará por el Pleno de la Corporación.



Artículo 5-. Base de Datos Municipal de Subvenciones.

1º.- Los Centros Gestores obligados a dar publicidad de las subvenciones concedidas, en los términos establecidos en esta Ordenanza, remitirán a la sección de subvenciones dependiente de la Intervención en el plazo de diez días naturales a partir de la finalización de cada trimestre natural, la siguiente información de las subvenciones concedidas en dicho trimestre:

a. Información sobre la normativa aplicable:

- Sobre la disposición normativa por la que se aprueban las bases reguladoras.
- Sobre la resolución que apruebe la convocatoria.

b. Información identificativa de los beneficiarios de subvenciones con el alcance establecido en el artículo 11 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

c. Información sobre la gestión de las concesiones:

- Resoluciones de concesión.
- Pagos aprobados.
- Justificación efectuada por el beneficiario.

d. Información de la resolución del procedimiento de reintegro de subvención y de su recaudación.

e. Información de la resolución firme del procedimiento sancionador.

f. Los datos identificativos, así como el periodo durante el cual no podrá tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, de personas o entidades incursas en algunas de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS.

2º.- Recibida la documentación, antes de la finalización del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre natural, se remitirá dicha información a la Intervención General de la Administración del Estado en los términos establecidos en el artículo 39 del RD 887/2006 de 21 de julio y normativa que lo desarrolla.

Artículo 6.-Principios rectores y criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

1º.- La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios rectores:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, control, igualdad de trato y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

d) Congruencia entre los medios y fines que justifiquen la concesión de ayudas.

2º.- Sin perjuicio de los criterios propios y específicos que se pudieran establecer en las respectivas convocatorias, servirán de base para el otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna los siguientes criterios objetivos de carácter general a recoger en cada una de las convocatorias:

a) Capacidad económica del solicitante.

b) Viabilidad del proyecto.



- c) Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas.
- d) Incorporación del enfoque de género al proyecto.
- e) Grado de permanencia de los efectos derivados de la actividad o proyecto.
- f) Número de miembros que constituyen la entidad, e impacto social de las actividades en referencia al número de participantes inscritos en las mismas.
- g) Capacidad técnica, organizativa y de gestión del solicitante.
- h) Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar.
- l) Capacidad de autofinanciación del solicitante y disponibilidad de otros fondos de financiación.
- j) Sistema de seguimiento y evaluación del proyecto o de las actividades programadas.
- k) Contribución a la sensibilización de la opinión pública.
- l) Grado de accesibilidad a las actividades por parte de los ciudadanos de Los Corrales de Buelna.
- m) Participación del voluntariado en el desarrollo del proyecto o actividad.
- n) Participación activa de la población destinataria de la acción subvencionada.
- ñ) Antigüedad de empadronamiento en Los Corrales de Buelna.
- p) Orden cronológico de registro de las solicitudes.

3º.- La ponderación de los criterios objetivos recogidos en el apartado anterior se contendrá en la convocatoria específica que a tal efecto se realice por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Requisitos para el otorgamiento de subvenciones.

1º.- Son requisitos necesarios para el otorgamiento de subvenciones los siguientes:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión por los Centros gestores autorizados.
- d) La fiscalización previa de los actos de contenido económico, en los términos previstos en su normativa aplicable.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2º.- Además de los requisitos anteriores, será requisito imprescindible que el fin, objetivo, ejecución del proyecto, la realización de la actividad, la adopción del comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de la situación a subvencionar, deberá radicar, con carácter general, en el ámbito territorial del municipio de Los Corrales de Buelna.

3º.- Para el caso excepcional de que la circunstancia subvencionada exceda del ámbito del término municipal de los Corrales de Buelna, deberá beneficiar al interés público municipal de forma directa, condición esta última que deberá quedar suficientemente justificada en expediente, mediante informe motivado, con carácter previo a su concesión.



4º.- Salvo que la convocatoria lo exceptione expresamente de manera motivada, no podrán ser objeto de subvención aquellas actividades que, tanto en su preparación como ejecución, no se encuentren abiertas a la ciudadanía en general.

5º.- Tampoco podrán ser objeto de subvención aquellas actividades que incluyan, bien originaria o sobrevenidamente, actos de carácter político o reivindicativo, ni las que por cualquier medio sean utilizadas, aún a título de mera tolerancia, para llevar a cabo dicho tipo de actos, ni aquellas que atenten contra la libertad de los ciudadanos, vulneren la Constitución o incumplan las Leyes. En el caso de que dichas actividades acaezcan sobrevenidamente a la resolución de concesión de la subvención, se incoarán los correspondientes expedientes de reintegro y sancionador, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 8º.- Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

1º.- En el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de los Corrales de Buelna, será competente:

A.- Para la aprobación de Bases Generales y convocatorias de subvenciones:

a.- El Pleno del Ayuntamiento para la aprobación de las Bases Generales y Específicas reguladoras de Subvenciones Públicas.

b.- La Alcaldía-Presidencia, aun cuando no existan bases generales específicas aprobadas, para la aprobación de convocatorias de subvenciones.

B.- Para la aprobación y firma de convenios de subvenciones nominativas previstas en el Presupuestos: La Alcaldía-Presidencia.

C.- Para la concesión de subvenciones:

a.- La Alcaldía-Presidencia para todas las subvenciones tramitadas mediante procedimiento de carácter concurrencial que haya sido aprobada por la misma.

b.- La Alcaldía-Presidencia para la concesión de subvenciones nominativas previstas en el Presupuestos.

d.- El Pleno del Ayuntamiento para las subvenciones directas de carácter excepcional.

2º.- En todo caso los órganos indicados podrán efectuar las delegaciones que estimen oportunas de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril, en cuyo caso serán competentes, con el alcance que en dichas delegaciones se contengan, los órganos que las mencionadas delegaciones establezcan.

3º.- Será competente la Alcaldía-Presidencia para el ejercicio de todas aquellas atribuciones que no se encuentren específicamente atribuidas al Pleno en esta Ordenanza.

Artículo 9º.- Requisitos generales de los beneficiarios y de entidades colaboradoras.

1º.- Podrán obtener la condición de beneficiario, o entidad colaboradora, las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, o en las que concurran las circunstancias previstas en la presente Ordenanza y en la convocatoria, y no se encuentren incurso en ninguna de las causas establecidas al artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio.

2º.- Serán requisitos necesarios los siguientes:

1.- Personas jurídicas:

a) Que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en los registros pertinentes disponiendo del correspondiente C.I.F.



b) Salvo que se disponga otra cosa en las bases específicas, que su sede social se halle en el municipio de Los Corrales de Buelna.

2.- Personas físicas:

a) Que sean mayores de edad, o en su caso ser representados por sus padres o quienes ejerzan la patria potestad, disponiendo en todo caso de N.I.F.

b) Salvo que se disponga de otra cosa en las bases específicas, que se encuentre empadronado en el municipio de Los Corrales de Buelna en el momento de la convocatoria de la correspondiente subvención y mantenga dicha condición en el momento de la concesión.

3º.- No podrán concederse subvenciones a los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio por deudas contraídas con el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, ni a aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con esta entidad local.

Tampoco podrán concederse subvenciones a los particulares o entidades que tengan iniciados expedientes de reintegro de subvenciones previamente concedidas.

La comprobación de estas circunstancias, se efectuará de oficio.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, podrá prescindirse del cumplimiento de dicho requisito en situaciones especiales de emergencia social. Para que esta excepción sea de aplicación, deberá además estar contemplada dicha posibilidad en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución y quedar justificada en el expediente la mencionada situación de emergencia social, mediante informe técnico de los servicios sociales municipales, así como la razón o razones que acreditan o aconsejan la excepcionalidad de tal medida.

Artículo 10º.- Obligaciones de los perceptores.

Los preceptores de la subvención, además de a las obligaciones específicas para cada subvención concreta, estarán obligados a:

1.- Aceptar la subvención. A estos efectos se entenderá tácitamente aceptada por los solicitantes que, habiendo efectuado la solicitud de concesión, no manifestaran lo contrario en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la concesión.

2.- Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.

3.- Acreditar ante este Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

4.- Someterse a las actuaciones de comprobación y control, así como facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.

5.- Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización del proyecto tan pronto como sean conocidas y justificarlas adecuadamente.

6.- Comunicar a este Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ingreso destinada a la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas o privadas.

7.- Acreditar, con anterioridad al pago de la subvención, que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que se efectuará mediante declaración responsable en los casos previstos al artículo 24 del RD 887/2006 de 21 de julio.



8.- Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos por esta Ordenanza o las condiciones concretas de concesión.

9.- Dar la adecuada difusión de que la actividad desarrollada está subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

10.- Disponer de la documentación contable exigida por las disposiciones aplicables a cada beneficiario.

11.- Someter sus cuentas anuales a auditoría cuando el importe de la subvención concedida exceda de 100.000 euros y el presupuesto de la entidad subvencionada supere los 250.000 euros, todo ello en cómputo anual.

12.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en concepto de subvención, incluidos los documentos electrónicos, por un plazo de al menos cinco años.

Artículo 11º.- Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Son obligaciones de las entidades colaboradoras:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las correspondientes convocatorias o en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de aquélla.

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores por no obrar en los archivos municipales.

Artículo 12º.- Criterios Generales de la documentación a presentar por los solicitantes.

En todo caso, los solicitantes de cualquier subvención con cargo a los Presupuestos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna deberán aportar, junto con la solicitud y memoria correspondiente a la petición de la subvención, los siguientes documentos originales o mediante fotocopia cotejada:

a.- C.I.F. o N.I.F. del beneficiario.

b.- Datos de la entidad y cuenta bancaria a la que deba transferirse el importe de la subvención a nombre de la entidad preceptora o mancomunada a favor de al menos tres personas cuando los solicitantes sean un colectivo carente de personalidad jurídica.

c.- Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las misma y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

d.- Certificación acreditativa de no ser deudora de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, que podrá ser sustituida por una declaración responsable con el compromiso de aportar la correspondiente certificación con anterioridad al pago de la subvención, debiendo presentar declaración responsable exclusivamente en los casos previstos al artículo 24 del RD 887/2006 de 21 de julio.



Artículo 13º.- Principio de publicidad para la convocatoria de subvenciones y plazo para presentación de solicitudes.

1º.- Las convocatorias de subvenciones se publicarán en todo caso en el tablón de anuncios electrónico y en el Boletín Oficial de Cantabria.

2º.- En el anuncio de la convocatoria se recogerán todos los extremos establecidos al artículo 16.3 de esta Ordenanza.

3º.- El plazo de presentación de solicitudes será el siguiente:

a.- Para las subvenciones de concurrencia competitiva, el plazo de presentación de solicitudes será, con carácter general, el de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOC, sin perjuicio de que, atendiendo a la especial naturaleza de la subvención o de las especiales circunstancias concurrentes, la convocatoria pueda establecer otro plazo distinto, nunca superior a dos meses.

b.- Para las subvenciones de concurrencia competitiva mediante convocatoria abierta, y sin perjuicio de lo dispuesto en su correspondiente convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del siguiente día hábil al de la publicación del extracto de la convocatoria.

c.- En el caso de las subvenciones a otorgar mediante concesión directa deberán presentarse en el periodo que concurren las circunstancias que justifican la solicitud.

TITULO I.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPITULO I.-DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS

Artículo 14º.- Procedimientos de concesión: concurrencia competitiva, convocatoria abierta y concesión directa.

1º.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el régimen de concurrencia competitiva. Tendrá esta consideración, el procedimiento mediante el cual la concesión de la subvención se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada convocatoria, y adjudicar, con el límite de gasto autorizado fijado en las respectivas convocatorias, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Salvo determinación expresa de la convocatoria, actuará como Comisión de Valoración la Comisión Informativa del área correspondiente a la del órgano gestor de la subvención. En todo caso en la composición de las Comisiones de Valoración se asegurará la participación en las mismas de al menos un representante de los Grupos Municipales de la Corporación.

La Comisión de valoración a la vista del informe del órgano instructor elevará informe-propuesta motivado, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria, y siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2º.- La "convocatoria abierta" es la modalidad de convocatoria concurrencial en la cual se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

Las bases de la convocatoria abierta deberán concretar los extremos recogidos en el artículo 59.2 del RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a. El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos será el de dos meses a contar desde la finalización de cada uno de los plazos de presentación de solicitudes.

b. En lo que afecta al plazo en que, para cada una de las convocatorias, pueda presentarse las solicitudes, este, salvo determinación en contra de la convocatoria, será de un mes, el cual coincidirá en su inicio y final con los meses naturales.

c. En ningún caso las subvenciones podrán superar, de forma aislada o conjunta con otras aportaciones de recursos públicas o privadas, el coste de la actividad subvencionada.

El importe máximo a disponer en el primer periodo de la convocatoria abierta será el 60% del importe total destinado a la convocatoria, distribuyéndose el resto de forma proporcional entre el resto de periodos hasta la finalización del ejercicio, en todo caso la parte no dispuesta en un periodo se acumulará al siguiente al objeto de las disposiciones de crédito oportunas.

En cada una de los periodos deberá compararse las solicitudes presentadas en el mismo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada resolución se haya establecido en la convocatoria abierta. Las solicitudes que se consideren que reúnen las condiciones para recibir subvenciones con cargo a la convocatoria abierta pero no puedan ser atendidas en el periodo de su presentación, por no disponer de crédito suficiente en dicha mensualidad, serán incorporadas de oficio a las solicitudes a valorar en el periodo siguiente.

En este régimen especial, salvo determinación expresa de la convocatoria, no será obligatoria la constitución de la comisión de valoración colegiada contenida en el apartado anterior, sino que corresponderá al órgano instructor la realización de oficio de la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria, convenio, resolución u ordenanza específica. En todo caso se dará cuenta a la Comisión Informativa, u órgano de gestión desconcentrada, de las subvenciones concedidas en cada mensualidad.

3º.- Con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario, u otras, razones que han que quedar debidamente justificadas en la tramitación del expediente y que por razón del destinatario excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.

4º.- Tanto en el régimen de concurrencia competitiva, como en el de concesión directa, no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución.



CAPITULO II: PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA TRAMITACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE SUBVENCIONES

Artículo 15º. Bases generales para subvenciones de carácter sectorial.

1º.- Cuando se estime insuficiente la regulación contenida en esta Ordenanza General, y con sujeción a los contenidos establecidos en la misma, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el Pleno del Ayuntamiento podrá aprobar, mediante el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, bases de carácter general reguladoras de la concesión de subvenciones referidas a una determinada función presupuestaria que, una vez publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria, mantendrán su vigencia para todas las convocatorias específicas que se hagan al amparo de la misma.

2º.- El contenido de estas bases de carácter sectorial, contendrá las determinaciones establecidas al artículo 16.3 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio.

3º.- Al amparo de las bases de carácter sectorial establecidas en el presente artículo, la Alcaldía-Presidencia, o la Junta de Gobierno Local por delegación de la misma, aprobará las convocatorias concretas de subvenciones con determinación de los extremos previstos en el artículo 23.2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, y en particular:

- a) Partida presupuestaria y cuantía del importe total para cada finalidad y, en su caso, criterios para la determinación de las cuantías individuales.
- b) Plazo concreto de presentación.
- c) Ámbito temporal de los gastos subvencionables.
- d) Requisitos específicos de la documentación a aportar por los solicitantes.

Artículo 16º.- Bases de la Convocatoria de Subvenciones específicas.

1º.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante resolución del órgano competente teniendo en cuenta lo establecido al efecto en esta Ordenanza, en la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, en las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

2º.- El servicio gestor, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, elaborará una propuesta de convocatoria que, previos los informes preceptivos de la Intervención y de la Secretaría General, elevará al órgano competente para su aprobación.

3º.- El órgano competente, de acuerdo con la distribución de competencias establecidas en el artículo 8 de esta Ordenanza, podrá efectuar convocatoria de concesión de subvenciones que contendrán, como mínimo:

- a. Definición del objeto de la subvención y partida presupuestaria a la que se imputará el correspondiente gasto.
- b. Remisión expresa a esta Ordenanza General y al diario oficial en que está ha sido publicada.
- c. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.
 - a. Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
 - b. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.



- c. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- d. Plazo de presentación de solicitudes.
- e. Plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento, que será con carácter general el de 6 meses.
- f. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, en particular, aquellos que permitan conocer la representatividad, trayectoria anterior, solvencia y coherencia de proyecto así como los que resulten necesarios para la evaluación de las solicitudes según los criterios objetivos establecidos en la bases de la convocatoria.
- g. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, con expresión de los recursos que procedan y órgano ante el que ha de interponerse recurso y plazo para interponerlo.
- h. Criterios de valoración de las solicitudes.
- i. Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo.
- j. Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos.
- k. Posibilidad de anticipo parcial y régimen de garantías aplicables.
- l. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones procedentes de otros entes públicos y privados.

4º.- En las convocatorias abiertas de subvenciones deberá incluirse además los contenidos recogidos al artículo 14.2 de esta Ordenanza General.

Artículo 17º.- Subsanción de deficiencias en la solicitud y documentación complementaria.

1º.- Si la solicitud presentada por cualquier interesado no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo de diez días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido y se archivarán las actuaciones, previa resolución municipal y sin más trámite. El citado plazo, dado el carácter concurrencial de la convocatoria, no podrá ser objeto de ampliación.

2º.- El órgano instructor podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

Artículo 18º.- Instrucción, evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.

1º.- La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al órgano gestor de la subvención.

2º.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3º.- Las actuaciones de instrucción comprenderán necesariamente las siguientes actividades:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este caso pueda exceder de dos meses.



b) Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

4º.- El órgano instructor realizará una preevaluación cuyo resultado se concretará en un informe, en el que, además de efectuar una propuesta previa de valoración de las solicitudes presentadas, se verificará que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir tal condición.

5º.- Finalizada la fase de preevaluación se remitirá el expediente a la Comisión de Valoración para la evaluación de las solicitudes. La Comisión de Valoración, deberá emitir informe motivado en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

6º.- La propuesta provisional será notificada a los interesados al objeto de que estos puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7º.- Igualmente en este periodo, y si así se ha previsto en la convocatoria, se trasladará la propuesta a los interesados al objeto de que estos puedan reformular su solicitud.

8º. El órgano instructor, a la vista de las alegaciones presentadas efectuará propuesta de resolución que someterá nuevamente a informe de la Comisión de Valoración, la cual deberá encontrarse debidamente motivada, trasladando la misma al órgano competente para resolver.

9º. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

10º.- Cuando así lo prevea la convocatoria, la propuesta definitiva será notificada a los solicitantes seleccionados al objeto de que estos manifiesten la aceptación de la misma con carácter previo a la resolución de la convocatoria.

Artículo 19º.- Resolución de las solicitudes.

1º.- Una vez recibida la propuesta de resolución, junto con el resto del expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento, previa fiscalización de la Intervención Municipal, el cual de presentar reparos dará lugar a que se inicie el procedimiento de discrepancia previsto en el art. 217 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.- La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3º.- Deberá hacerse constar de manera expresa:

- a. Solicitante o solicitantes a los que se concede la subvención.
- b. Cuantía de la subvención concedida.
- c. Objeto o finalidad para el que se concede la subvención.
- d. Plazo de ejecución de la actividad que se subvenciona.

La resolución detallará igualmente, en su caso, los solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas, motivando las razones de su desestimación.

4º.- La cuantía individualizada de la subvención para cada beneficiario no podrá exceder, salvo determinación expresa de la convocatoria, de las cantidades que a tal efecto se consignen en las Bases del Presupuesto de cada ejercicio.



5º.- El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

6º.- La resolución será notificada a los solicitantes y pondrá fin a la vía administrativa, debiéndose indicar los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Artículo 20º.- Publicidad.

1º.- La resolución de concesión será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2º.- Cualquier subvención concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, llevará implícita la condición de que en la documentación y publicidad escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este Ayuntamiento, incluso incluyendo el logotipo del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

CAPITULO III. DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL

Artículo 21º.- Régimen.

1º.- Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento se registrarán por la resolución de concesión y por el convenio a través del cual se canalicen, donde se establecerán las condiciones y compromisos específicos aplicables, de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza y en la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, salvo en lo que se refiere a los principios de publicidad y concurrencia.

2º.- En la redacción del convenio deberán especificarse, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Partes concertantes, con indicación de los datos identificativos del beneficiario.
- b) Descripción del objeto.
- c) Actuaciones previstas y compromisos de las partes.
- d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- e) Importe de la subvención, y tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- f) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.
- g) Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.
- h) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.
- i) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.
- j) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio.
- k) Régimen jurídico.



l) Carácter administrativo del convenio y sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.

3º.- Como contenido adicional, el Convenio podrá contener, entre otros, los extremos siguientes:

a) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en esta Ordenanza.

b) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

c) En su caso, régimen de garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que se establezca que deban constituir los beneficiarios.

f) En su caso, la condición de que en la documentación y actuaciones de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

Artículo 22º.- Iniciación.

1º.-El procedimiento para su concesión, se inicia de oficio mediante la propuesta de Alcaldía, siendo imprescindible la existencia de consignación específica en el Presupuesto General Municipal en favor de la persona pública o privada a la que va destinada la subvención. Deberá quedar acreditado en el expediente por el órgano gestor la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia.

2º.- En el Presupuesto General Municipal se deberán especificar el beneficiario y el importe de la subvención nominativa.

3º.- La inclusión de la partida presupuestaria en el Presupuesto Municipal no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por la Alcaldía-Presidencia.

4º.- A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

Artículo 23º.- Instrucción.

1º.- La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al órgano gestor del área de la subvención.

2º.- Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) La elaboración del texto del convenio regulador de la subvención, que deberá contar con visto bueno jurídico e informe jurídico de su ajuste a derecho emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento.

b) informe de la Intervención Municipal.

c) Informe del órgano instructor, en el que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne los requisitos para acceder a la subvención.

3º.- Completada la instrucción se someterá la propuesta de concesión a la Alcaldía-Presidencia.



Artículo 24º.- Resolución.

1º.- Una vez remitida la propuesta de resolución junto con el resto del expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de la subvención.

2º.- La resolución se motivará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa vigente y será notificada al beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25º.- Aceptación de la subvención.

La aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma del convenio por las partes.

CAPITULO IV.- DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA Y EXCEPCIONAL DEL RESTO DE SUBVENCIONES

Artículo 26º.- Régimen.

1º.- Podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario u otras debidamente justificadas que, por razón del destinatario, excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.

2º.- En este caso, además de motivarse la utilidad, el interés social o la consecución de un fin público de la subvención, deberá justificarse en expediente, mediante informe motivado, la imposibilidad de aplicar los principios rectores de publicidad y concurrencia.

Artículo 27º.- Iniciación, instrucción e instrumentación.

1º.- Por el órgano gestor se incoará el correspondiente expediente, en el que necesariamente deberá incluirse informe justificativo y motivado de la concurrencia de las circunstancias descritas en el artículo anterior.

2º.- La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá:

a.- En el ámbito del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna al titular del órgano gestor de la subvención.

3º.- Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención, que deberá contar con visto bueno jurídico e informe jurídico de su ajuste a derecho emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo, en su caso.

b) Fiscalización de la Intervención Municipal.

c) Informe del órgano instructor, en el que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne los requisitos para acceder a la subvención.

4º.- Completada la instrucción se someterá la propuesta de concesión al órgano competente establecido en esta Ordenanza, para su aprobación.

5º.- Las subvenciones que se concedan conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se instrumentarán en convenios, donde se establecerán las condiciones y estipulaciones específicas.



Artículo 28º.- Contenido del Convenio.

1º.- En la redacción del convenio deberá especificarse:

a) Partes concertantes, con indicación de los datos identificativos del beneficiario o beneficiarios.

b) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y de las razones que acreditan el interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario, u otras debidamente justificadas que por razón del destinatario excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.

c) Actuaciones previstas y compromisos de las partes.

d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.

e) Importe de la subvención y tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario o grupo de beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.

f) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.

g) Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.

h) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.

i) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

j) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio.

k) Régimen jurídico.

l) Carácter administrativo del convenio y sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.

2. Como contenido adicional, el Convenio podrá contener, entre otros, los extremos siguientes:

a) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

b) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de junio.

c) Régimen de garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que, en su caso, se establezca que deban constituir los beneficiarios.

f) En su caso, la condición de que en la documentación y actuaciones de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

Artículo 29º.- Resolución.

1º.- El Área municipal, una vez retenido el crédito necesario, y previo el informe de la Intervención municipal, someterá la propuesta de la concesión de las subvenciones al órgano competente establecido en esta Ordenanza para su aprobación.

2º.- El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la aprobación de la resolución por la que se inicia el procedimiento de concesión, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.



3º.- En cuanto a la motivación, contenido, notificación, régimen de recursos y publicación del acuerdo de concesión regirá lo previsto en el artículo 24 de esta Ordenanza.

4º.- La resolución de concesión será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con expresión del convenio, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

TITULO II.- DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES

CAPITULO I.-GASTOS SUBVENCIONABLES, SUBCONTRATACIÓN Y FINANCIACIÓN

Artículo 30º.- Gastos subvencionables.

1º.- Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubita respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por la convocatoria o convenio ajustados a la legislación fiscal que les sea de aplicación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2º.- Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la convocatoria. En el caso de las subvenciones directas, en cualquiera de sus modalidades, y en ausencia de especificación concreta en el convenio, se entiendo como realizado el gasto pagado efectivamente con anterioridad a la finalización del ejercicio presupuestario en que se concede.

3º.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la asunción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4º.- En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) La convocatoria o convenio fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

b) En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

c) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen no autorizado del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en esta Ordenanza, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.



5º.- No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4º cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6º.- Podrán tener carácter subvencionable los gastos de amortización, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7º.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los tributos locales, en cuanto supongan exenciones fiscales no previstas en la ley,

e) Compensaciones o aminoraciones de deudas contraídas con la hacienda local.

8º.- En ningún caso se consideran gastos subvencionables:

a) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado por el beneficiario, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el beneficiario, debiendo el beneficiario justificarlo fehacientemente.

b) Los impuestos personales sobre la renta.

9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 31º.- Subcontratación.

1º.- Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.



2º.- Se admitirá la subcontratación, salvo cuando la convocatoria de la subvención, convenio o resolución expresamente no la autorice. El porcentaje máximo de la actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros, vendrá fijada en la correspondiente convocatoria, resolución o convenio. En el caso de que en éstos no se dijese nada, el porcentaje máximo de subcontratación no podrá exceder del 50 por ciento del importe de la subvención. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad subcontratada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y sea superior a 60.000 euros se exigirá que el contrato sea celebrado por escrito y que la celebración del mismo se autorice expresa y previamente por este Ayuntamiento

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la convocatoria, convenio o resolución, en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 32º.- Financiación de las actividades subvencionadas.

1º.- Con carácter general, y salvo determinación expresa de la convocatoria de la subvención, convenio o resolución, el beneficiario de la subvención deberá aportar al menos un 20% de importe o porcentaje de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada, debiendo justificarse el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada, de la mencionada financiación.

2º.- En ningún caso podrá concederse más de una subvención municipal para una misma actividad.



3º.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4º.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en la convocatoria, convenio o resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5º.- Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que se disponga lo contrario en la correspondiente convocatoria de la subvención.

Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que el beneficiario sea una Administración pública.

6º.- Siempre que las bases de la convocatoria, convenio o resolución así lo establezcan, podrán introducirse modificaciones en el proyecto, como consecuencia de circunstancias no previstas, en cuyo caso, previa su valoración por el Centro Gestor municipal u Organismo Autónomo gestor, deberán aprobarse por el órgano competente.

7º.- En aquellos supuestos en que el déficit real o los gastos reales sean inferiores a los presupuestados al efectuar la solicitud y según los cuales se determinó inicialmente la cuantía de la subvención, se tendrá en cuenta dicha circunstancia a fin de reducir proporcionalmente la cuantía a abonar finalmente.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO DE GESTION PRESUPUESTARIA

Artículo 33º.-Aprobación del Gasto.

1º.- La convocatoria de las subvenciones o la concesión directa de las mismas, deberá efectuarse por el órgano competente para la aprobación de la autorización del gasto, conforme a lo establecido en esta Ordenanza y la normativa reguladora de las Haciendas Locales aplicable en materia presupuestaria.

2º.- La resolución de la concesión de subvenciones o la aprobatoria de los convenios, llevará consigo la aprobación de la disposición o compromiso del gasto correspondiente.

3º.- Las anteriores fases presupuestarias podrán acumularse cuando se trate de subvenciones de concesión directa.

Artículo 34º.- Pago de la Subvención.

1º.- El pago de la subvención se realizará con carácter general previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad o proyecto subvencionado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

2º.- El pago de la subvención concedida requerirá, en todo caso, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que hayan sido adecuadamente justificadas las subvenciones otorgadas con anterioridad y que no tenga iniciado un expediente de reintegro de subvenciones previamente concedidas.

b) Que se acredite que el beneficiario se encuentra la corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.



Artículo 35º.- Pagos anticipados.

1º.- Cuando así se prevea en la correspondiente convocatoria o convenio podrán realizarse pagos anticipados de la subvención concedida en la proporción que se determine.

2º.- En el caso de subvenciones cuya pago anticipado no exija garantía conforme a la presente Ordenanza se anticipará con carácter general el 70 % de la subvención concedida, quedando demorado el pago del 30% restante a la presentación de la justificación oportuna.

Artículo 36º.- Plazo para la justificación de subvenciones.

1º.- De conformidad con lo establecido en las correspondientes convocatorias los preceptores de subvenciones estarán obligados a justificar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo establecido al efecto o, cuando éste no se hubiera determinado, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de terminación del proyecto o actividad subvencionada.

2º.- Cuando existan razones fundadas que impidan al beneficiario la realización de la actividad o la justificación de la misma dentro de los plazos señalados al efecto, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente para tramitar la concesión de la subvención, el órgano que otorgó la misma podrá ampliar el plazo para su justificación hasta la mitad del periodo inicial.

3º.- Las cantidades pendientes de reconocer al finalizar el ejercicio cuyo plazo de justificación finalice en el ejercicio siguiente al que fueron comprometidos, o para los que se hayan autorizado la ampliación del plazo para justificar, se incorporarán al ejercicio siguiente como remanentes de créditos, para su abono con cargo al presupuesto correspondiente.

4º.- Con carácter general no será admitida la ampliación del plazo para la realización de la actividad objeto de subvención, salvo que se acredite la concurrencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor que así lo justificasen. En ningún caso la ampliación de este plazo podrá exceder de seis meses.

Artículo 37º.- Documentación acreditativa para la justificación.

1º.- La ejecución de la actividad o proyecto subvencionado se acreditará de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria. En ausencia de éstos y como documentación mínima deberá aportarse lo siguiente:

- a) Memoria detallada de la actividad con indicación de los resultados obtenidos.
- b) Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.
- c) Memoria económica de ingresos y gastos de la actividad o proyecto, acompañando a esta relación con indicación del número de factura, receptor de la misma, cantidad abonada y fecha de pago y acreditación del pago.

2º.- Los documentos justificativos de gastos estarán constituidos por facturas, o en su caso, nóminas, documentos de ingreso de cuotas de Seguridad Social y demás documentos de valor probatorio equivalente ajustados a la legislación fiscal; los cuales deben presentarse siempre acompañados de los documentos justificativos del pago realizado y de su fecha.

3º.- La forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente y se justificará de la manera que a continuación se indica:

- a) Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario del citado cheque.



b) Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la indicada transferencia.

c) Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario correspondiente.

4.- Las convocatorias, cuando así se consideren procedente, podrán establecer que la justificación de toda la subvención concedida o de parte de la misma, se efectúe mediante acreditación por módulos o presentación de estados contables, estableciendo en tal caso la necesidad de acompañar o no a las mismas de informe elaborado por auditor de cuentas.

5.- Los beneficiarios deberán aportar, junto con la documentación, justificante de encontrarse al día en sus obligaciones tributarias y con la seguridad o declaración responsable para los casos en los que no sea exigible la aportación de dicha certificación de acuerdo con esta ordenanza.

Artículo 38º.- Examen de la documentación.

1º.- La documentación justificativa de la aplicación de la subvención será recibida por los servicios municipales del órgano que tramitó la concesión.

2º.- Una vez completada la documentación exigida por las bases de la convocatoria, los correspondientes convenios o la presente Ordenanza, se emitirá informe del grado de cumplimiento de la los fines para los que se otorgó la subvención, la adecuación de los gastos a los citados fines y la corrección de la documentación presentada.

3º.- El responsable de área redactará una propuesta de resolución en relación con la justificación de la subvención para elevar al Órgano que la concedió.

Artículo 39º.- Informe de la Intervención de Fondos.

La documentación a la que se refiere el artículo anterior será remitida para su fiscalización a la Intervención de Fondos que manifestará su conformidad o reparos con la propuesta.

Artículo 40º.- Resolución de la Justificación:

Una vez emitido el informe de Intervención se elevará la propuesta al Órgano que concedió la subvención previo dictamen de la correspondiente Comisión Informativa cuando así se hubiera establecido en la correspondiente convocatoria.

TITULO III.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 41º.- Invalidez de la resolución de concesión.

1º.- La invalidez de la resolución de concesión de subvención operará cuando concurren los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en los artículos 62.1 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. o exista carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en la legislación de haciendas locales.

2º.- Cuando el acto de concesión incurra en alguno de los supuestos mencionados en el apartado anterior, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación ante el órgano jurisdiccional contencioso administrativo.



3º.- La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

4º.- No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de revocación y reintegro contempladas en los artículos 38 y 39 de la ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 42º.- Causas de revocación y reintegro.

1º.- Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la ley, en esta ordenanza, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

No obstante, enervará esta causa de revocación la justificación extemporánea siempre que se lleve a cabo antes de la notificación de la resolución de revocación, excepto en aquellas subvenciones en las que por la naturaleza del objeto de las mismas en sus bases y convocatorias se establezca lo contrario, y todo ello sin perjuicio de la posible concurrencia de otras causas de revocación de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en esta Ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.



2º.- En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3º.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la legislación reguladora de las Haciendas autonómica y local.

4º.- El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un veinticinco por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

5º.- El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

6º.- Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

7º.- La extinción del derecho al reintegro se sujetará a lo dispuesto en la normativa de régimen local.

10º.- En caso de concurrencia de procedimientos de reintegro de subvenciones regulados por esta Ley por sobrefinanciación se reintegrarán las subvenciones otorgadas a prorrata.

Artículo 43º.- Prescripción.

Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 44º.- Obligados al reintegro.

1º.- Serán responsables solidarios de la obligación de reintegro, junto a los sujetos mencionados en el artículo anterior, las siguientes personas o entidades:

a) Las que sean causantes o hayan colaborado activamente en la realización de una infracción en materia de subvenciones.

b) Las personas físicas y los miembros de las personas jurídicas y entidades contempladas en el apartado 2 y en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 10 de esta Ley, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

c) Los representantes legales de la persona beneficiaria cuando este careciera de capacidad de obrar.

d) Los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 10 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

e) Los socios, partícipes o cotitulares de las sociedades o entidades disueltas y liquidadas. Cuando la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares por deudas de la entidad, quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado. Cuando la responsabilidad de los socios, partícipes o cotitulares por deudas de la entidad sea ilimitada, quedarán obligados solidaria e íntegramente a su cumplimiento.



El hecho de que la obligación de reintegro no estuviera reconocida o liquidada en el momento de producirse la disolución y liquidación de la entidad no impedirá la responsabilidad de los socios, debiéndose entablar las actuaciones con cada uno de ellos para que tengan efectos frente a la misma.

2º.- Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro, en defecto de las personas beneficiarias y entidades colaboradoras, los administradores de hecho o de derecho de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de estas.

Artículo 45º.- Procedimiento.

1º.- El procedimiento de reintegro se iniciará por el órgano que concedió la subvención de oficio. También se iniciará a consecuencia de los informes de control financiero emitidos por la Intervención Municipal.

2º.- En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso el derecho a la audiencia del interesado.

3º.- Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento. La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

4º.- En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado, y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

5º.- La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo que se fije para su tramitación, incluidas prórrogas.

c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

6º.- El órgano concedente será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



7º.- Los obligados al reintegro deberán reintegrar, según se establezca en la correspondiente resolución, la totalidad o parte de las cantidades percibidas, más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, pudieran resultar exigibles.

Para determinar la cantidad que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, deberá atenderse a los criterios de graduación del incumplimiento que, en orden a lo anterior, resulten del expediente, debiendo responder, en todo caso, al principio de proporcionalidad.

8º.- La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

TITULO IV.- CONTROL FINANCIERO

Artículo 46º.- Objeto, extensión y ámbito

1º.- El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de los beneficiarios, por la Intervención del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, y en su caso, entidades colaboradoras y, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, y tendrá como objeto verificar las circunstancias a las que se refiere el artículo 47 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2º.- El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte de la persona beneficiaria.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

3º.- La realización de las funciones de control podrán extenderse tanto a los beneficiarios como a cualquier otra persona susceptible de prestar un interés en las actividades, proyectos o comportamientos objeto de subvención que tendrán en relación con el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 49 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

4º.- Estarán sometidos a este régimen de control los beneficiarios y, en su caso, las entidades colaboradoras, quedando obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación que no obre en poder de esta Administración sea requerida en el ejercicio de las referidas funciones por el órgano competente, a cuyo fin, su personal, tendrá las facultades y deberes previstos en la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio.

5º.- La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y podrá ser causa de reintegro a los efectos previstos en esta ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder. En todo caso, el incumplimiento de esta obligación por parte de terceros relacionados con el objeto de la subvención únicamente determinará, en su caso, la imposición de la correspondiente sanción a los mismos.



Artículo 47º. Procedimiento de control financiero.

1º.- La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento corresponderá a la Intervención Municipal del Ayuntamiento.

La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios, y en su caso, sobre las entidades colaboradoras, se efectuará mediante su notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la documentación que en principio debe ponerse a disposición de la Intervención Municipal y demás elementos que se consideren necesarios.

Estas actuaciones deberán concluir en el plazo máximo de 12 meses a contar desde la notificación del inicio de las actuaciones.

Las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras finalizarán con la emisión de los correspondientes informes comprensivos de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones que de ellos se deriven.

Los informes se notificarán a los beneficiarios o entidades colaboradoras que hayan sido objeto de control. Una copia del informe se remitirá al Área municipal u Organismo Autónomo gestor, en su caso, que concedió la subvención señalando, en su caso, la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador.

Cuando en el informe emitido por la Intervención Municipal se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

TITULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 48º. Infracciones y responsables.

1º.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y serán sancionables incluso a título de simple negligencia. Las infracciones en materia de subvenciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2º.-Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

3º.- Se estará en todo caso a lo dispuesto con carácter general por el Título IV de la ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 49º.- Procedimiento sancionador y órgano competente para imponer sanciones.

1º.- La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



JUEVES, 5 DE JUNIO DE 2025 - BOC NÚM. 107

2º.- El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta ordenanza.

3º.- La competencia para imponer sanciones corresponderá para las leves y graves a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, y para la imposición de faltas muy graves al Pleno de la Corporación.

4º.- Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados cuantos preceptos o disposiciones de carácter general, dictados por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, se opongan al contenido de la presente Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Régimen supletorio.

1º.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, en su normativa de desarrollo y en cuantas otras disposiciones legales resulten de aplicación.

2º.- Cuantas referencias a una disposición legal aparecen reflejadas en la presente Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas se entenderán referidas a las correspondientes que, en cada momento, se encuentren en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 25 de marzo de 2025, elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, ambos de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez transcurra el plazo de quince días hábiles contados desde su publicación"

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los Corrales de Buelna, 30 de mayo de 2025.

El alcalde en funciones,
Javier Conde Madrid.

2025/4863

CVE-2025-4863